



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 145 De Jueves, 30 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220110900	Ejecutivo Singular	Compania Mundial De Seguros S.A..	Tatiana Margarita Diaz Granados Pacheco, Carlos Calderon Fandiño, Daniela Paola Diazgranados	28/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Y Niega Medidas Cautelares
08001418901020220110900	Ejecutivo Singular	Compania Mundial De Seguros S.A..	Tatiana Margarita Diaz Granados Pacheco, Carlos Calderon Fandiño, Daniela Paola Diazgranados	28/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020220036100	Ejecutivo Singular	Coopcreser	Efrain Ramos De La Rans, Juana Isabel Palma De Polo	29/11/2023	Auto Decreta - Auto Acepta Transacción, Decreta Terminación Del Proceso Por Pago Total.
08001418901020220112100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Mavis Cleotilde Palacio Amaya	28/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Y Niega Medida Cautelar.

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 30 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

aac36b59-6e9c-475f-873f-a215857ef49f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 145 De Jueves, 30 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220112100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Mavis Cleotilde Palacio Amaya	28/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 30 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

aac36b59-6e9c-475f-873f-a215857ef49f



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
**RADICACIÓN:** 08001418901020220110900  
**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
**DEMANDADO:** TATIANA MARGARITA DIAZ GRANADOS PACHECO, CC 22.736.088  
DANIELA PAOLA DIAZGRANADOS JIMENEZ CC 1.045.726.573  
CARLOS ALBERTO CALDERON FANDIÑO CC 72.195.582  
**ACTUACIÓN:** AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, la cual fue subsanada dentro del término y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Así mismo, consultado el registro nacional de abogados, se encuentra vigente y sin sanción la tarjeta profesional con la que se presenta la demanda. Sírvese proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Advierte este Despacho que tiene competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del C.G.P., que consagra: “corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.”

De igual manera, se observa que el monto de las pretensiones de la demanda a la fecha de su radicación no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 17 del C.G.P, el que consagra que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de “los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción administrativa”.

Por último, de los documentos acompañados a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P., el **JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de TATIANA MARGARITA DIAZ GRANADOS PACHECO, CC 22.736.088, DANIELA PAOLA DIAZGRANADOS JIMENEZ CC 1.045.726.573, CARLOS ALBERTO CALDERON FANDIÑO CC 72.195.582, a favor de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de La suma DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000), por concepto de cánones de arrendamiento causados y dejados de cancelar de los períodos comprendidos desde el 10 de agosto de 2.022 hasta el 9 de noviembre de 2.022, así:

CONCEPTO	VALOR
Canon de arrendamiento desde el 10 de agosto de 2.022 hasta el 9 de septiembre de 2.022	\$4.000.000
Canon de arrendamiento desde el 10 de septiembre de 2.022 hasta el 9 de octubre de 2.022	\$4.000.000
Canon de arrendamiento desde el 10 de octubre de 2.022 hasta el 9 de noviembre de 2.022	\$4.000.000



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
Barranquilla, Atlántico.

- b) Los intereses moratorios causados y dejados de cancelar, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

**Sumas que deberá cancelar el demandado dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G. P.**

**SEGUNDO:** Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

**TERCERO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**CUARTO:** Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la ley 2213 de 2022, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Doctor JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989 y la tarjeta de abogado (a) No. 44.010 del CSJ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados sin ningún impedimento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO  
LA JUEZ**

AG.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48026f75d0d0f178e789ac8e988e061782768108ca45a11d81114f977c072c08**

Documento generado en 28/11/2023 02:20:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08001418901020220036100  
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS Y COBRANZAS  
"COOPCRESER" NIT: 823.004.332-4  
DEMANDADO: EFRAIN RAMOS DE LA RANS, C.C. 3.718.786  
JUANA ISABEL PALMA DE POLO C.C. 22.454.357  
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN DE PROCESO

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso a su Despacho el proceso de la referencia junto con la solicitud presentada por la parte demandante, con el fin de que sea declarada la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa aprobación del acuerdo transaccional logrado por las partes, así como la entrega de los títulos de depósitos judiciales a órdenes de este juzgado y el levantamiento de medidas cautelares.

Así mismo, le informo que dentro del expediente no se encuentran solicitudes pendientes de atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvese proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene resaltar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática en que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo, conforme a lo ordenado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, respecto a la terminación del proceso por pago.

En este sentido, se encuentra que por medio de providencia de fecha 14 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS Y COBRANZAS "COOPCRESER" NIT: 823.004.332-4 por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.570.098), por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 4500, más los intereses moratorios causados.

Ahora bien, la parte demandante allegó comunicación electrónica el día 22 de agosto de 2023, por medio de la cual se aportó escrito contentivo de acuerdo transaccional (documento 05-Pag 2-4), en el que las partes convienen en fijar el total de la deuda en la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$10.336.800), acordando en ese orden, solicitar al Despacho que se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del Despacho, en el sentido de entregar la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$10.336.800) a la parte demandante y el excedente a favor del demandado EFRAIN RAMOS DE LA RANS, C.C. 3.718.786. Sumado a lo anterior, una vez aceptada la transacción, solicitan al Despacho que se ordene la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

En el caso que nos ocupa encontramos que el escrito de transacción, reúne los requisitos exigidos por el Artículo 312 del Código General del Proceso. De acuerdo con lo anterior, y habiéndose verificado que en el cuaderno de medidas cautelares no se encuentran solicitudes pendientes de atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos, el Despacho procederá a aprobarla.

Una vez sentado lo anterior, se tiene que, al momento de expedición de la presente providencia, al consultarse los títulos de depósitos judiciales constituidos en favor del presente proceso, a través del portal web de la rama judicial, se encontraron los que a continuación se relacionan:

Demandado: EFRAIN RAMOS DE LA RANS, C.C. 3.718.786



NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 3718786 Nombre EFRAIN RAMOS DE LA RANS Número de Títulos 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004894537	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 1.004.560,00
416010004913895	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 1.004.560,00
416010004934699	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 1.136.353,00
416010004957424	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 1.136.353,00
416010004977981	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 1.136.353,00
416010004994335	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 1.136.353,00
416010005020815	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 1.136.353,00
416010005029655	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.506.555,00
416010005041663	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 1.136.353,00
416010005062417	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 1.136.353,00
416010005085224	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 309.612,00
416010005108925	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 309.612,00
416010005129932	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 309.612,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 12.398.982,00</b>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

Demandado: JUANA ISABEL PALMA DE POLO C.C. 22.454.357



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	22454357	Nombre	JUANA PALMA	Número de Títulos	7
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
416010005071629	8230043324	COOPCRESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00	
416010005085387	8230043324	COOPCRESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00	
416010005085388	8230043324	COOPCRESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00	
416010005085389	8230043324	COOPCRESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00	
416010005085390	8230043324	COOPCRESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00	
416010005090401	8230043324	COOPCRESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00	
416010005116507	8230043324	COOPCRESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00	
<b>Total Valor</b>						\$ 1.559.040,00	

Como quiera que, en el acuerdo transaccional, se solicitaron para el pago de la obligación transada; los títulos a nombre del demandado EFRAIN RAMOS DE LA RANS, C.C. 3.718.786, y que los títulos señalados anteriormente suman un total de DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$12.398.982), mientras que la suma acordada en el acuerdo transaccional equivale a DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$10.336.800), se ordenará la entrega de los siguientes títulos a la parte demandante:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
416010004894537	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 1.004.560,00	
416010004913895	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 1.004.560,00	
416010004934699	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 1.136.353,00	
416010004957424	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 1.136.353,00	
416010004977981	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 1.136.353,00	
416010004994335	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 1.136.353,00	
416010005020815	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 1.136.353,00	
416010005029655	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.506.555,00	
416010005041663	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 1.136.353,00	

En ese orden de ideas, se hace necesario ordenar el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 416010005062417 de fecha 4 de agosto de 2023, cuyo valor es UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.136.353), en dos títulos de depósitos judiciales, dentro del mismo proceso, uno por valor de TRES MIL SIETE PESOS (\$3.007), para ser entregado al ejecutante y devolver el excedente a la parte demandada EFRAIN RAMOS DE LA RANS, C.C. 3.718.786 por valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.136.353) y dar por terminado el presente proceso ejecutivo, conforme a lo ordenado en el Artículo Octavo del Acuerdo 1676 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

de la Judicatura , que establece el procedimiento para dividir la suma global del título en dos o más de menor cuantía, el cual fue modificado por el Artículo Quinto del Acuerdo 2621 de 2004 expedido por esa misma corporación. De igual manera, se ordenará la entrega al demandado EFRAIN RAMOS DE LA RANS, C.C. 3.718.786 de los títulos de depósitos judiciales restantes en el presente proceso a él descontados.

Ahora bien, como en el acuerdo transaccional no se pactó el pago de la obligación con los títulos a nombre de la demandada JUANA ISABEL PALMA DE POLO C.C. 22.454.357, que están por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS (\$ 1.559.040), se procederá a la entrega de los siguientes títulos a la demandada JUANA ISABEL PALMA DE POLO C.C. 22.454.357.

 **Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 500.037.800-5

**DATOS DEL DEMANDADO**

<b>Tipo Identificación</b>	CEDULA DE CIUDADANIA	<b>Número Identificación</b>	22454357	<b>Nombre</b>	JUANA PALMA	<b>Número de Títulos</b>	7
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	-------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010005071629	8230043324	COOPCRESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
416010005085387	8230043324	COOPCRESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
416010005085388	8230043324	COOPCRESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
416010005085389	8230043324	COOPCRESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
416010005085390	8230043324	COOPCRESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
416010005090401	8230043324	COOPCRESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
416010005116507	8230043324	COOPCRESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 1.559.040,00</b>

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que no se ha acogido embargo de remanente ni se encuentran solicitudes pendientes de atender, este Despacho declarará la terminación del presente proceso promovido por COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS Y COBRANZAS "COOPCRESER" NIT: 823.004.332-4, contra EFRAIN RAMOS DE LA RANS, C.C. 3.718.786 y JUANA ISABEL PALMA DE POLO C.C. 22.454.357, y en consecuencia con ello, ordenará la entrega de los títulos de depósito judicial a la parte demandante, virtud del acuerdo transaccional celebrado por las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en su contra.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN** celebrada entre COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS Y COBRANZAS "COOPCRESER" NIT: 823.004.332-4 parte demandante y el demandado EFRAIN RAMOS DE LA RANS, C.C. 3.718.786.

**SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** del presente proceso ejecutivo, promovido por COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS Y COBRANZAS "COOPCRESER" NIT: 823.004.332-4, contra EFRAIN RAMOS DE LA RANS, C.C. 3.718.786 y JUANA ISABEL PALMA DE POLO C.C. 22.454.357.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

**TERCERO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En caso de existencia de embargo de remanente, por Secretaría póngase a disposición del primero que lo hubiere embargado, previo requerimiento del Despacho respectivo sobre la vigencia de la medida.

**CUARTO:** Ordenar que los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación, sean entregados a la parte demandante COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS Y COBRANZAS “COOPCRESER” NIT: 823.004.332-4, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído.



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	3718786	Nombre	EFRAIN RAMOS DE LA RANS	
Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004894537	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 1.004.560,00
416010004913895	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 1.004.560,00
416010004934699	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 1.136.353,00
416010004957424	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 1.136.353,00
416010004977981	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 1.136.353,00
416010004994335	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 1.136.353,00
416010005020815	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 1.136.353,00
416010005029655	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.506.555,00
416010005041663	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 1.136.353,00

**QUINTO:** Ordenar el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 416010005062417 de fecha 4 de agosto de 2023, cuyo valor es de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 1.136.353), en dos títulos de depósitos judiciales, dentro del mismo proceso, uno por valor de TRES MIL SIETE PESOS (\$3.007), para ser entregado al ejecutante y devolver el excedente a la parte demandada EFRAIN RAMOS DE LA RANS, C.C. 3.718.786 por valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.136.353)

**SEXTO:** Ordenar que los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación, sean entregados a la parte demandada EFRAIN RAMOS DE LA RANS, C.C. 3.718.786, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto y quinto de este proveído.

416010005062417	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 1.136.353,00
416010005085224	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 309.612,00
416010005108925	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 309.612,00
416010005129932	8230043324	COOPCRESER COOPCRESER	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 309.612,00

**SEPTIMO:** Ordenar que los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación, sean entregados a la parte demandada JUANA ISABEL PALMA DE POLO C.C. 22.454.357, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto y quinto de este proveído.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8						
DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	22454357	Nombre	JUANA PALMA	Número de Títulos
						7
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010005071629	8230043324	COOPCRESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 222.720.00
416010005085387	8230043324	COOPCRESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720.00
416010005085388	8230043324	COOPCRESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720.00
416010005085389	8230043324	COOPCRESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720.00
416010005085390	8230043324	COOPCRESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720.00
416010005090401	8230043324	COOPCRESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720.00
416010005116507	8230043324	COOPCRESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 222.720.00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 1.559.040.00</b>

**OCTAVO:** Ordenar que los demás títulos de depósito judicial que reposan dentro del proceso y los que llegaren a constituirse con posterioridad a esta providencia sean devueltos a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto de este proveído.

**NOVENO:** Sin costas en esta instancia.

**DECIMO:** Notificado y ejecutoriado este auto, por conducto de SECRETARÍA de este Despacho CERTIFIQUESE si hay lugar a entrega de depósitos judiciales que no estén prescritos. ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones del caso.

**UNDECIMO:** Ordenar por intermedio de secretaría, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud de ejecución en el presente proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO  
LA JUEZ**

K.J.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee54528ed72724d720094b81ec8338bec47f38174ce9f2e76738e606f02e2d1**

Documento generado en 29/11/2023 09:40:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 080014189010-2022-01121 -00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO  
“COOPHUMANA”, NIT. 900.528.910-1  
DEMANDADO: MAVIS CLEOTILDE PALACIO AMAYA, C.C. 26.995.281.  
ACTUACIÓN: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez a su Despacho el proceso de la referencia, la cual fue subsanada dentro del término. Pasa al despacho para su competencia. Sírvese proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Advierte este Despacho que tiene competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del C.G.P., que consagra: “*corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.*”

De igual manera, se observa que el monto de las pretensiones de la demanda a la fecha de su radicación no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 17 del C.G.P, el que consagra que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de “*los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción administrativa.*”

Por último, de los documentos acompañados a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P., el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de MAVIS CLEOTILDE PALACIO AMAYA, C.C. 26.995.281, y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”, NIT. 900.528.910-1, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCEINTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$8.811.510), por concepto de capital contenido en el título valor PAGARÉ No. 12064358
- Por la suma de los intereses de plazo causados desde la creación del título valor, hasta la fecha de vencimiento de la obligación en él contenida.
- Los intereses moratorios causados desde la fecha que se constituyó en retardo, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

**Sumas que deberá cancelar el demandado dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G. P.**

**SEGUNDO:** Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
Barranquilla, Atlántico.

**TERCERO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**CUARTO:** Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la ley 2213 de 2022, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

**QUINTO:** Reconózcasele personería al Dr. **CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM, identificado** (a) con la cédula de ciudadanía **No. 72178592** y la tarjeta de abogado (a) **No. 169638** del CSJ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados sin ningún impedimento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO**  
**LA JUEZ**

A.G.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8792c9fc44e53299c9c2f7c7b2835207a75c1a1fd5dad3eed264cdf10a822865**

Documento generado en 28/11/2023 02:20:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**